



Resolución Directoral Regional

N° - 553 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 JUL 2022

VISTO: La solicitud de registro N° 3689 de fecha 19 de Mayo del 2022, el Informe N°530-2022-GRP-420020-400, del 02 de Junio del 2022 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 586-2022-GRP-420020-AJ DIREPRO, del 23 de Junio del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 48-2022-GRP-420020-500 del 02 de Junio 2022 de la Dirección de Seguimiento y Control y Vigilancia .

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso d), del artículo 43° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán Licencia: Para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los Las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, en el Reglamento de la Ley General de Pesca; en sus Artículos : 48°.- "en el numeral 48.1.- establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones de medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual; Artículo 50°, numeral 50.1, establece que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y bastará la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes. El Ministerio de Pesquería establecerá requisitos y procedimientos simplificados para el otorgamiento de licencias de operación de estos establecimientos; numeral 50.2, La licencia de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal se otorga por el plazo de un (1) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo período, previa acreditación de su condición de operatividad; en su Artículo 51.-Transferencia de la licencia de operación, Durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que de conformidad con la incorporación del numeral 53.5 del artículo 53°) del Decreto Supremo N° 015-2016-PRODUCE, establece que son causales de caducidad de Licencia de Operación: a) la Licencia de Operación, incluyendo la referida al incumplimiento de los compromisos ambientales, por más de dos (02) años consecutivos, contados desde la finalización del plazo otorgado para invertir en los compromisos ambientales o vencido el plazo que autoriza la suspensión por razones de carácter económico, b) la inoperatividad, abandono, desmantelamiento o falta de equipos para la operación de la planta, lo cual se consta con la inspección o el seguimiento a la recepción o descarga de materia prima, de los dos (02) últimos años, proporcionada por las empresas ejecutoras del programa de vigilancia y control de pesca y desembarque en el ámbito marítimo, según el caso, c) cuando no se mantenga las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Operación;



Que, Mediante Decreto Supremo N° 04-2020-PRODUCE, que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, establece la Denominación del Procedimiento Administrativo Cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, Descripción del procedimiento, Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita el Cambio de Titular de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada. Este cambio de titular de licencia, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas. El cambio se realiza durante la vigencia de la licencia de la operación de la planta de procesamiento; estableciendo como requisitos: 1. Solicitud según formato, de cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, 2. Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar el número de partida y la partida registral correspondiente;

Que, mediante Mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; establece en su Artículo 51. Cambio de titularidad de la Licencia de Operación en su artículo 51°, numeral 51.1.- que "La transferencia del establecimiento pesquero artesanal o del establecimiento industrial pesquero durante la vigencia de la licencia de operación correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas"; y en el numeral 51.2, que "El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad de la Licencia de Operación ante el Ministerio de la Producción para el caso de los establecimientos industriales pesqueros o ante el Gobierno Regional competente para el caso de establecimientos pesqueros artesanales, adjuntando copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 117°.- Derecho de petición administrativa; establece en el numeral 117.1.- que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; en el numeral 117.2.- "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia" y en numeral 117.3.- "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 530-2022-GRP-420020-400 del 02 de Junio del 2022, que concluye y recomienda: 1°.- El señor **JORGE ANTONIO MUNDACA GAYOSO** identificado con DNI N° 16756224, en calidad de Gerente General de **CONSORCIO MUZA S.A.C.** con RUC N° 20480156979, propietario del Establecimiento Pesquero Artesanal PESCA Y TRANSPORTE S.A.C. con RUC con 20525940579, domiciliado en calle Junín N° 1087 –Distrito, Provincia y Departamento de Piura; ha cumplido con los requisitos establecidos para el Cambio de Titular de la Licencia de Operación, de acuerdo a lo establecido el Decreto Supremo N° 04-2020-PRODUCE, y el Decreto Supremo N°18-2021-PCM; 2°.- De conformidad, con la sustentación deL Contrato de Compra Venta con firmas legalizadas notarialmente, celebrado entre el señor Oscar Adolfo Carrión Coronado identificado con DNI N° 02889110, en calidad de Gerente General de PESCA Y TRANSPORTE S.A.C, con RUC 20525940579 (Vendedor), y la otra parte el señor Jorge Antonio Mundaca Gayoso identificado con DNI N° 16756224, en calidad de Gerente General de CONSORCIO MUZA S.A.C. con RUC N° 20480156979 (Comprador); LA Escritura Pública N° 2436 de Compra-venta y cancelación de un terreno eriaz.





Resolución Directoral Regional

N° - 553 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 JUL 2022

Ubicado en el Km.52 de la carretera Sechura-Bayovar-margen derecha (Siendo la misma dirección donde se encuentra ubicada Planta de Procesamiento Primario Artesanal PESCA Y TRANSPORTE), este contrato es celebrado entre el señor Víctor Henry Malca Cardoza identificado con DNI N° 16672423 en calidad de Gerente de "INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L. con RUC 20484343129 y la sra Milagros Elvira Chavarri Velarde en calidad de Gerente General de PESCA Y TRANSPORTE S.A.C. con RUC 20525940579; se recomienda aprobar el el Cambio de Titular de la Licencia de Operación otorgada a PESCA Y TRANSPORTE S.A.C, a través de la Resolución Directoral Regional N° 359-2021-/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 09 de Diciembre del 2021, para Operar su Planta de Procesamiento Primario Artesanal PESCA Y TRANSPORTE, con una capacidad instalada de 35 Tm/Día de producto terminado, ubicada en Km 52 carretera asfaltada Sechura-Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Propietario	PESCA Y TRANSPORTE S.A.C	CONSORCIO MUZA S.A.C

Que se dedicará al procesamiento primario de especies hidrobiológicas, Langostino (*Penaeus* sp) siendo su presentación cola de Langostino; Caracol (*Thais* chocolate); Pulpo (*Octopus vulgaris*) siendo su presentación Pulpo eviscerado; Calamar común (*Loligo gahi*) siendo su presentación Tubo limpio, Tentáculos y Aletas; Pota (*Dosidicus gigas*) siendo su presentación Aletas, Tubos y Rejos; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anchoveta importada (*Engraulis mordax*) las tres variedades de la Anchoveta en sus presentaciones HG,HGT y Salazón; Anguila (*Ophichthus pacifi*) en su presentación Filete y Caballa (*Scomber scombrus*) en su presentación HG, HGT, GG, Filete con piel, Filete sin piel, corte Mariposa;

Que, mediante Informe de Asesoría Jurídica N° 586-2022-GRP-420020-AJ-DIREPRO del 23 de Junio del 2022; Concluye y Recomienda: De lo expuesto anteriormente, esta Asesoría Jurídica opina que: "Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo, se verifica que el señor JORGE ANTONIO MUNDACA GAYOSO, Gerente General de CONSORCIO MUZA S.A.C., ha cumplido con alcanzar los requisitos exigibles en el TUPA-Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, para la atención del procedimiento de CAMBIO DE TITULAR DE LICENCIA DE OPERACIÓN otorgado a la empresa PESCA Y TRANSPORTE S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 359-2021-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 09 de Diciembre del 2021 para operar la planta de procesamiento primario artesanal Pesca y Transporte";

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor JORGE ANTONIO MUNDACA GAYOSO identificado con DNI N° 16756224, en calidad de Gerente General de CONSORCIO MUZA S.A.C. con RUC N° 20480156979, propietario del Establecimiento Pesquero Artesanal PESCA Y TRANSPORTE S.A.C. con RUC con 20525940579; se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento del Decreto Supremo N° 04-2020-PRODUCE y Decreto Supremo N°018-2021-PCM; verificandose de los documentos adjuntos: 1°.- Formularios DEPP-003 (Este Formulario es de Solicitud de Cambio de Titular del Permiso de Pesca, habiéndose adecuado para el Cambio de Titular de la Licencia de Operación), Solicitud que tiene carácter de Declaración Jurada, dirigida al Director Regional de la Producción; 2°.- Copia de Contrato de Compra Venta con firmas legalizadas notarialmente, celebrado entre el señor Oscar Adolfo Carrión Coronado identificado con DNI N° 02889110, en calidad de Gerente General de PESCA Y TRANSPORTE S.A.C,



con RUC 20525940579 (Vendedor), y la otra parte el señor Jorge Antonio Mundaca Gayoso identificado con DNI N° 16756224, en calidad de Gerente General de CONSORCIO MUZA S.A.C. con RUC N° 20480156979 (Comprador); 3°.- Escritura Pública N° 2436 de Compra-venta y cancelación de un terreno eriazo. Ubicado en el Km.52 de la carretera Sechura-Bayovar-margen derecha (Siendo la misma dirección donde se encuentra ubicada Planta de Procesamiento Primario Artesanal PESCA Y TRANSPORTE), este contrato es celebrado entre el señor Víctor Henry Malca Cardoza identificado con DNI N° 16672423 en calidad de Gerente de "INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L. con RUC 20484343129, y la sra Milagros Elvira Chavarri Velarde en calidad de Gerente General de PESCA Y TRANSPORTE S.A.C. con RUC 20525940579; 4°.- Vigencia de Poder del Señor Jorge Antonio Mundaca Gayoso identificado con DNI N° 16756224 Gerente General de CONSORCIO MUZA S.A.C. con RUC N° 20480156979. y 5°.- Copia de Boucher Bco de la Nación de fecha 18/05/2022 por el importe de S /248.00, por Cambio de Titular de la Licencia de Operación

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de Marzo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se Resuelve, **APROBAR** el Cambio de Titular de la Licencia de Operación otorgada a PESCA Y TRANSPORTE S.A.C con RUC 20525940579 , a través de la Resolución Directoral Regional N° 359-2021-/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 09 de Diciembre del 2021, para Operar su Planta de Procesamiento Primario Artesanal PESCA Y TRANSPORTE, con una capacidad instalada de 35 Tm/Día de producto terminado, ubicada en Km 52 carretera asfaltada Sechura-Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura ; a nombre de **CONSORCIO MUZA S.A.C.** con RUC N° 20480156979, representada por su Gerente General señor JORGE ANTONIO MUNDACA GAYOSO identificado con DNI N° 16756224.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 359-2021-/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 09 de Diciembre del 2021, mediante la cual se le Otorgo la Licencia de Operación a PESCA Y TRANSPORTE S.A.C con RUC 20525940579 para para Operar su Planta de Procesamiento Primario Artesanal PESCA Y TRANSPORTE.

ARTICULO TERCERO.- CONSORCIO MUZA S.A.C., deberá operar su planta de Procesamiento Pesquero Artesanal PESCA Y TRANSPORTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° numeral 50.5) del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 04-2020-PRODUCE, el cual señala que la licencia está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad.

ARTICULO CUARTO.- CONSORCIO MUZA S.A.C., deberá tener presente lo establecido en el artículo 53° numeral 53.5) del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2016-PRODUCE, que establece las causales de caducidad de licencia de operaciones, señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO QUINTO. – Transcribese la presente Resolución Directoral al señor Jorge Antonio Mundaca Gayoso identificado con DNI N° 16756224, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, secretaria general del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN PIURA

